

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE PAMPLONA
TRASLADO DESISTIMIENTO

RADICADO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO
2020-00115	DIVISORIO	MYRIAM SUAREZ ESPINOSA - VICTOR MANUEL SUAREZ ESPINOSA	ESPERANZA MONSALVE CHAPETA – PATRICIA MONSALVE CHAPETA – WILSON MONSALVE CHAPETA – YURLEY MONSAVLE CHAPETA– LUISA MARGARITA CHAPETA Y OTROS

Con el fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 110 del CGP en concordancia con el inciso 3 del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se fija el presente traslado de desistimiento en la página web de la Rama Judicial, en el micrositio de este despacho por el término legal de un (1) día, hoy VEINTICUATRO (24) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022), a la hora de las 7:00 a.m.


ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

En obediencia a lo consagrado en el artículo 316 numeral 4 del C.G.P, en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020, se mantiene el presente traslado virtual en línea para consulta permanente a los interesados, especialmente a disposición de la parte contraria.

CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	TERMINO	INICIACION	VENCIMIENTO
DIVISORIO	MYRIAM SUAREZ ESPINOSA - VICTOR MANUEL SUAREZ ESPINOSA	ESPERANZA MONSALVE CHAPETA – PATRICIA MONSALVE CHAPETA – WILSON MONSALVE CHAPETA – YURLEY MONSAVLE CHAPETA– LUISA MARGARITA CHAPETA Y OTROS	TRES (03) DIAS	MAYO 25 DE 2022	MAYO 27 DE 2022


ROSA MARGARITA BOADA RIVERA
Secretaria

Desistimiento de las pretensiones 2020 - 00115

LUIS EDUARDO JAIMES SUAREZ <luisedujaimes@hotmail.com>

Jue 19/05/2022 8:00

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - N. De Santander - Pamplona <j01cctopam@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 3 archivos adjuntos (2 MB)

Desistimiento de las pretensiones del proceso divisorio.pdf; CONTRATO DE TRANSACCION 2 (1).pdf; contrato (1).pdf;

Doctora:

Angela Aurora Quintana Parada

Juez Primero Civil del Circuito

Distrito Judicial de Pamplona

E. S. D.

Referencia: Proceso Divisorio por Venta (Ad Valorem).
Demandantes: Myriam Suarez Espinosa y Víctor Manuel Suarez Espinosa
Demandados: Esperanza Monsalve Chapeta y otros
Radicado: 2020 - 00115

Por el presente correo adjunto memorial desistiendo de las pretensiones del proceso judicial arriba referenciado por las razones allí expuestas.

Luis Eduardo Jaimes Suárez
C.C 1.094.273.366 de Pamplona
T.P: 319.502 del C.S de la J.
luisedujaimes@hotmail.com
3213456011
Apoderado parte demandante



Pamplona, 18 de mayo de 2022

Doctora:

Angela Aurora Quintana Parada

Juez Primero Civil del Circuito

Distrito Judicial de Pamplona

E. S. D.

Referencia: Proceso Divisorio por Venta (Ad Valorem).
Demandantes: Myriam Suarez Espinosa
Víctor Manuel Suarez Espinosa
Demandados: Esperanza Monsalve Chapeta y otros
Radicado: 2020 - 00115
Asunto: Desistimiento de las pretensiones

Luis Eduardo Jaimes Suárez, abogado en ejercicio, identificado con C.C. No. **1.094.273.366** expedida en Pamplona y portador de la Tarjeta Profesional No. **319.502** del Consejo Superior de la Judicatura; obrando como apoderado de la parte demandante integrada por la señora **Myriam Suarez Espinosa**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. **60.256.762** de Pamplona (Norte de Santander) y el señor **Víctor Manuel Suarez Espinosa**, identificado con Cedula de Ciudadanía N° **13.353.680** de Pamplona (NdeS), teniendo en cuenta la facultad expresa contenida en el poder a mi favor otorgado para desistir de las pretensiones y el contenido del artículo 314 del Código General del Proceso; me permito desistir de las pretensiones contenidas en el en la demanda divisoria arriba referida.

Lo anterior teniendo en cuenta que mi representada Myriam Suarez Espinosa celebró a través de documento privado un contrato de transacción con una de las demandadas señora Luisa Margarita Chapeta en el cual terminan extrajudicialmente el litigio que nos ocupa.

Así mismo, mi representado Víctor Manuel Suarez Espinosa celebró a través de documento privado contrato de transacción con el demandado Elías Suárez Espinosa en el cual acuerdan solucionar extrajudicialmente dos litigios pendientes, entre los que se encuentra el presente.

Ruego a su despacho dar por terminado el presente proceso judicial por desistimiento de las pretensiones de la parte demandante, ordenar el levantamiento de las medidas cautelares y su consecuente archivo.

Anexo:

Transacción de Myriam Suarez Espinosa y Luisa Margarita Chapeta

Transacción de Víctor Manuel Suarez Espinosa y Elías Suárez Espinosa

Atentamente:



Luis Eduardo Jaimes Suárez

C.C 1.094.273.366 de Pamplona

T.P: 319.502 del C.S de la J.

luisedujaimes@hotmail.com

3213456011

Apoderado parte demandante

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre las suscritas a saber: **LUISA MARGARITA CHAPETA**, mayor de edad, e identificado con cedula de ciudadanía No. 27.788.381 de Pamplona, domiciliada en el Municipio de Pamplona Norte de Santander, por una parte, y **MYRIAM SUÁREZ ESPINOSA**, igualmente mayor e identificada con cedula de ciudadanía No. 60.256.762 de Pamplona, domiciliada en Pamplona, por otra parte, hemos convenido celebrar la presente transacción, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que las señoras Luisa Margarita Chapeta y Myriam Suárez Espinosa son copropietarias de un Bien Inmueble urbano ubicado en Carrera 5 N° 5-42, 5-46, 5-48 y 5-52 de Pamplona Norte de Santander matricula inmobiliaria N° 272-20890, numero predial 01-01-00-00-0047-0012-0-00-00-0000 y comprendido por los siguientes linderos: **NORTE**, Con el Hotel Imperial, predio de propiedad de Teodoro Páez Bautista, identificado con el numero predial 54-518-01-01-0047-0011-000. **ORIENTE**, Con vía pública, Carrera 5. **SUR**, Con el predio hoy de propiedad de Evaristo Galindo, identificado con el numero predial 54-518-01-01-0047-0013-000. **OCCIDENTE**, En parte con predio hoy propiedad del municipio de Pamplona (Casa de Mercado Minorista Independencia) identificado con el numero predial 54-518-01-01-0047-0037-000 y en parte con propiedad de Eladio Mantilla Torres, identificado con el Numero predial 54-518-01-01-0047-0038-000.

Que actualmente se adelanta un proceso divisorio por venta en el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Pamplona, instaurado por la señora Myriam Suárez Espinosa y otro, en contra de Luis Margarita Chapeta y otros con radicado 54 518 31 12 001 2020 00115 00 sobre el inmueble anteriormente referenciado.

Que las partes han convenido firmar el presente contrato de transacción con el fin de terminar el proceso anteriormente mencionado, y teniendo en cuenta las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: La señora Luisa Margarita Chapeta a la firma del presente documento se obliga a transferir a favor de la señora Myriam Suárez Espinosa la propiedad y posesión que tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: APARTAMENTO 501 ubicado en la carrera 2 No 3-43 barrio el Guamo edificio "**PRESTIGE**" de la ciudad de Pamplona, construido con columnas y placas en hierro y concreto fundido, pisos en cerámica y baño enchapado, paredes de ladrillo estucadas, puertas y ventanas en madera y metal, con servicios de alcantarillado, agua potable, gas y energía eléctrica, ocupa la parte del quinto piso y consta de: sala, Comedor, una (1) habitación con closet y un baño social, tiene un área de dieciocho punto noventa metros cuadrados (18.90m²), le corresponde un coeficiente de propiedad horizontal de 1.00% y está comprendido dentro de los siguientes linderos: **NORTE**: en tres punto cincuenta y seis metros (3.56M) con propiedad de ADELINA GAFARO, **SUR**: en tres metros (3.00m) con el apartamento 502 **ORIENTE**: en seis punto diecinueve metros (6.19M) con las escaleras de acceso común del edificio **OCCIDENTE**: en seis punto diecinueve metros (6.19M) con vacío de la carrera 2 **NADIR**: placa entre piso al medio con el apartamento 401 y **CENIT**: con techumbre espacio arriba e identificado con matrícula inmobiliaria Numero 272-58944 y ficha catastral No 01-01-0001-0032-00 (mayor extensión) y sometido al régimen de propiedad horizontal mediante Escritura 1719 del 30 de Diciembre de 2021 de la Notaria Primera de Pamplona.



PARÁGRAFO: El inmueble relacionado en esta cláusula será entregado a la señora Myriam Suárez Espinosa libre de censo, embargo, hipoteca, pleito pendiente, demanda civil registrada, arrendamientos, anticresis, condiciones resolutorias de dominio, limitaciones del mismo y en general libre de todo gravamen, y se entregará a paz y salvo por concepto de impuestos, servicios, contribuciones, valorización, tasas y demás cargas causadas hasta la entrega del inmueble junto con todos sus usos costumbres y servidumbres que legalmente le corresponden.

CLÁUSULA SEGUNDA: Como contraprestación de la transferencia a título de compraventa, relacionada en el clausula primera del presente documento, la señora Myriam Suárez Espinosa se obliga a transferir la cuota parte que le corresponde sobre el Bien Inmueble urbano ubicado en Carrera 5 N° 5-42, 5-46, 5-48 y 5-52 de Pamplona - Norte de Santander matricula inmobiliaria No 272-20890, numero predial 01-01-00-00-0047-0012-0-00-00-0000, al momento en que el bien se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial.

PARÁGRAFO: La cláusula segunda trata de una obligación condicionada positiva en los términos de los artículos 1530 y 1531 del Código Civil, consistente en el pago del impuesto predial para obtener paz y salvo del predio por parte de la Secretaría de Hacienda de Pamplona para poder efectuar la transferencia de la cuota parte de la señora Myriam Suárez Espinosa sobre el inmueble mencionado a favor de la señora Luis Margarita Chapeta.

CLÁUSULA TERCERA: Que una vez cumplida la obligación contenida en la clausula primera del presente contrato a favor de la señora Luisa Margarita Chapeta; la señora Myriam Suárez Espinosa se obliga a desistir como demandante del proceso divisorio por venta que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales con radicado 54 518 31 12 001 2020 00115 00.

CLÁUSULA CUARTA: La entrega del inmueble relacionado en la clausula primera del presente contrato a favor de la señora Myriam Suárez Espinosa, se llevará a cabo a la firma del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: La señora Luisa Margarita Chapeta notificará personalmente Myriam Suárez Espinosa al momento de la expedición documento que acredita que el bien se encuentra a paz y salvo por concepto de impuesto predial del bien identificado con matrícula inmobiliaria No 272-20890. Una vez notificada la señora Myriam Suárez Espinosa, las partes cuentan con quince días hábiles siguientes, para dar cumplimiento a la clausula segunda de este contrato en la Notaria Primera del Circuito de Pamplona.

CLÁUSULA SEXTA: Los gastos notariales que se causen en el otorgamiento y registro de las escrituras a suscribir con ocasión de las obligaciones contenidas en las clausulas primera y segunda de este contrato se pagarán así: los gastos de escrituración de venta y boleta fiscal de venta se cancelarán por partes iguales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente contrato presta mérito ejecutivo y faculta a las partes para exigir el cumplimiento de sus cláusulas acudiendo ante la jurisdicción ordinaria a través del procedimiento ejecutivo señalado en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CLÁUSULA OCTAVA: Se fija como domicilio para el cumplimiento judicial o extrajudicial de este contrato el Municipio de Pamplona Norte de Santander En constancia, se firma por los que en el intervienen, una vez leído y aprobado, hoy 27 de abril del 2022.

Luisa Margarita Chapeta
LUISA MARGARITA CHAPETA.
C.C: 27.788.381 de Pamplona.

Myriam Suárez Espinosa
MYRIAM SUÁREZ ESPINOSA
C.C. 60.256.762 de Pamplona

Elaboró: Abg. Luis Eduardo Jaimes Suárez

RECONOCIMIENTO Y AUTENTICACION
Ante la Notaria Primera Principal del Circulo de Pamplona
comparecieron Myriam Suarez
Espinosa
quienes exhibieron las cédulas de ciudadanía Nos.
60256762 de Pamplona
respectivamente y declararon: Que las firmas que aparecen
en el presente documento son las suyas, y las que usan en
todos sus actos públicos y privados y que el contenido del
mismo es cierto. En presencia de
Pamplona el 29 ABR 2022 del 1
DECLARANTES, *Myriam Suarez E*
60.256.762

Luis Eduardo Jaimes Suárez




Este el suscrito Notario Primero
de la cual doy fe
Circulo de Pamplona

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber: **VÍCTOR MANUEL SUÁREZ ESPINOSA**, mayor de edad e identificado con cedula de ciudadanía No. 13.353.680 de Pamplona, domiciliado en el Municipio de Pamplona - Norte de Santander, por una parte, y **ELÍAS SUÁREZ ESPINOSA**, igualmente mayor e identificado con cedula de ciudadanía No. 13.353.666 de Pamplona, domiciliado en Pamplona, por otra parte, hemos convenido celebrar la presente transacción, teniendo en cuenta lo siguiente:

Que los señores Víctor Manuel Suárez Espinosa y Elías Suárez Espinosa son copropietarios de un Bien Inmueble urbano ubicado en Carrera 5 N° 5-42, 5-46, 5-48 y 5-52 de Pamplona Norte de Santander matricula inmobiliaria N° 272-20890, numero predial 01-01-00-00-0047-0012-0-00-00-0000 y comprendido por los siguientes linderos: **NORTE**, Con el Hotel Imperial, predio de propiedad de Teodoro Páez Bautista, identificado con el numero predial 54-518-01-01-0047-0011-000. **ORIENTE**, Con vía pública, Carrera 5. **SUR**, Con el predio hoy de propiedad de Evaristo Galindo, identificado con el número predial 54-518-01-01-0047-0013-000. **OCCIDENTE**, En parte con predio hoy propiedad del municipio de Pamplona (Casa de Mercado Minorista Independencia) identificado con el numero predial 54-518-01-01-0047-0037-000 y en parte con propiedad de Eladio Mantilla Torres, identificado con el Numero predial 54-518-01-01-0047-0038-000.

Que los señores Víctor Manuel Suárez Espinosa y Elías Suárez Espinosa celebraron un contrato de promesa de compraventa el 14 de febrero de 2019, donde el señor Víctor Manuel se obligó a vender el derecho de dominio o la cuota parte que le corresponde sobre en inmueble relacionado en el párrafo anterior, por su parte, el señor Elías se obligó a pagar por la venta la suma de treinta y cinco millones de pesos (treinta y cinco millones de pesos).

Que el anterior contrato de promesa de compraventa no se cumplió a cabalidad por lo que actualmente se adelanta un proceso ejecutivo de obligación de hacer (art 434 CGP) en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona con radicado 54 518 40 03 002 2021 00062 00, siendo demandante el señor Elías Suárez Espinosa y demandado el señor Víctor Manuel Suárez Espinosa.

Así mismo, actualmente se adelanta un proceso divisorio por venta en el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales de Pamplona, instaurado por el señor Víctor Manuel Suárez Espinosa y otro, en contra de Elías Suárez Espinosa y otros con radicado 54 518 31 12 001 2020 00115 00 sobre el inmueble anteriormente referenciado.

Que el señor Elías Suárez Espinosa actualmente ha pagado a favor del señor Víctor Manuel Suárez Espinosa la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000) en cumplimiento de la obligación contenida en la promesa de compraventa celebrada entre las partes el 14 de febrero de 2019.

Que las partes han convenido firmar el presente contrato de transacción con el fin de terminar el proceso anteriormente mencionado, y teniendo en cuenta las siguientes:

CLÁUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA: Las partes convienen modificar los términos del contrato de promesa de compraventa en el precio de la venta de la cuota parte que le corresponde al señor Víctor Manuel Suárez Espinosa sobre el bien inmueble urbano ubicado en Carrera 5 N° 5-42, 5-46, 5-48 y 5-52 de Pamplona Norte de Santander matricula inmobiliaria N° 272-20890, numero predial 01-01-00-00-0047-0012-0-00-00-0000, modificando el precio de la venta en la suma de cincuenta y un millón de pesos (\$51.000.000).

PARÁGRAFO: Se deja constancia que a la fecha de la firma del presente contrato de transacción el señor Elías Suárez Espinosa va canceló al señor Víctor Manuel

Suárez Espinosa la suma de TREINTA Y UN MILLONES DE PESOS (\$31.000.000) como pago por la venta de la cuota parte del inmueble a vender, quedando como saldo únicamente la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000).

CLÁUSULA SEGUNDA: Una vez cancelado el saldo por valor de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por parte del señor Elías Suárez Espinosa a favor del señor Víctor Manuel Suárez Espinosa, éste se obliga a transferir a título de venta a favor de Elías Suárez Espinosa la cuota parte que le corresponde sobre el bien inmueble urbano ubicado en Carrera 5 N° 5-42, 5-46, 5-48 y 5-52 de Pamplona Norte de Santander matrícula inmobiliaria N° 272-20890, numero predial 01-01-00-00-0047-0012-0-00-00-0000.

PARÁGRAFO: La cláusula segunda del presente contrato de transacción será una obligación condicionada positiva en los términos de los artículos 1530 y 1531 del Código Civil, consistente en el pago del impuesto predial para obtener el correspondiente paz y salvo del predio por parte de la Secretaría de Hacienda de Pamplona, esto con el fin de poder efectuar la transferencia de la cuota parte que le corresponde al señor Víctor Manuel Suárez Espinosa a favor de Elías Suárez Espinosa y conjuntamente efectuar el pago del saldo pendiente de VEINTE MILLONES DE PESOS (\$20.000.000) por parte del comprador y a favor del vendedor, dicho pago se realizara a la firma de la escritura pública.

CLÁUSULA TERCERA: Que una vez firmado el presente contrato de transacción las partes se obligan a dar por terminado de común acuerdo el proceso ejecutivo de obligación de hacer (art 434 CGP) en el Juzgado Segundo Civil Municipal de Pamplona con radicado 54 518 40 03 002 2021 00062 00, siendo demandante el señor Elías Suárez Espinosa y demandado el señor Víctor Manuel Suárez Espinosa.

CLÁUSULA CUARTA: Una vez firmado el presente contrato de transacción el señor Víctor Manuel Suárez Espinosa se obliga a desistir como demandante del proceso divisorio por venta que se adelanta en el Juzgado Primero Civil del Circuito con Conocimiento en Asuntos Laborales con radicado 54 518 31 12 001 2020 00115 00.

CLÁUSULA QUINTA: El señor Elías Suárez Espinosa notificará personalmente a Víctor Manuel Suárez Espinosa al momento de la expedición documento que acredita el paz y salvo por concepto de impuesto predial del bien identificado con matrícula inmobiliaria No 272-20890. Una vez notificado el señor Víctor Manuel Suárez Espinosa, las partes cuentan con veinte días hábiles siguientes, para dar cumplimiento a la clausula segunda de este contrato en la Notaria segunda del Círculo de Pamplona.

CLÁUSULA SEXTA: Los gastos notariales que se causen en el otorgamiento y registro de la escritura a suscribir con ocasión de las obligaciones contenidas en las clausulas segunda de este contrato se pagarán así: los gastos de escrituración de venta y boleta fiscal de venta se cancelarán por partes iguales.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El presente contrato presta mérito ejecutivo y faculta a las partes para exigir el cumplimiento de sus cláusulas acudiendo ante la jurisdicción ordinaria a través del procedimiento ejecutivo señalado en el artículo 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CLÁUSULA OCTAVA: Se fija como domicilio para el cumplimiento judicial o extrajudicial de este contrato el Municipio de Pamplona Norte de Santander En constancia, se firma por los que en el intervienen, una vez leído y aprobado, hoy 28 de abril del 2022.

Víctor Manuel Suárez Espinosa
VÍCTOR MANUEL SUÁREZ ESPINOSA
C.C: No. 13.353.680 de Pamplona

Elías Suárez Espinosa
ELÍAS SUÁREZ ESPINOSA
C.C: No. 13.353.666 de Pamplona

Elaboró: Abg. Luis Eduardo Jaimes Suárez

EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON DE PAMPLONA
DE PRESENTO **Elias Suarez Espinosa**
IDENTIFICADO CON C.C. N° **13.353.666**
DE **P/na** Y MANIFESTO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CERTO.

Elias Suarez Espinosa
FIRMA DEL DECLARANTE

28 ABR 2022
FECHA

HUELLA DACTILAR



Dora María Suarez Espinosa
NOTARIA



Elias Suarez Espinosa

EN LA NOTARIA SEGUNDA DEL CANTON DE PAMPLONA
DE PRESENTO **Victor Manuel Suarez Espinosa**
IDENTIFICADO CON C.C. N° **13.353.600**
DE **P/na** Y MANIFESTO QUE LA FIRMA Y HUELLA QUE APARECEN EN EL PRESENTE DOCUMENTO SON SUYAS Y EL CONTENIDO DEL MISMO ES CERTO.

Victor Manuel Suarez Espinosa
FIRMA DEL DECLARANTE

28 ABR 2022
FECHA

HUELLA DACTILAR



Dora María Suarez Espinosa
NOTARIA



Victor Manuel Suarez Espinosa